



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0337-2019-MPY

Yungay, 04 JUN. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004780-2019, de fecha 23 de abril del 2019, Dictamen N° 07-2019-MPY/07.15, de fecha 23 de mayo del 2019, Informe N° 585-2019-MPY/7.10, de fecha 23 de mayo del 2019, Informe Legal N° 482-2019-MPY/05.20, de fecha 28 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, como también lo establece el numeral 2.2 del artículo 73° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutive al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004780-2019, de fecha 23 de abril del 2019, la administrada Isabel Dinora Rodríguez Prudencio, interpone nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032639 de fecha 14 de abril del 2019, argumentando que la infracción impuesta es nula de pleno derecho pues se le ha impuesto una sanción distinta a la establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito y al tratarse de un vehículo menor se le debió haber impuesto la infracción M-10 y no M01, tal conforme lo prevé la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY;

Que, según Dictamen N° 07-2019-MPY/07.15, de fecha 23 de mayo del 2019, emitido por el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, emite dictamen sobre la nulidad de papeleta N° 032639, en cuyo análisis advierte que el efectivo policial cumplió con todos los parámetros y requisitos de la imposición de la Papeleta de Infracción, puntualizando que tras la imposición de la papeleta de infracción, el infractor no escribió nada en el campo de observaciones, más aún firmo dando conformidad a lo impuesto por el Efectivo Policial, los datos de la placa son legibles tal cual se muestra en la Tarjeta de identificación vehicular. Asimismo, su recurso administrativo de anulación de papeleta fue presentado a destiempo; por la cual la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción debe declararse improcedente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0337-2019-MPY

Que, mediante Informe N° 00585-2019-MPY/7.10, de fecha 23 de mayo del 2019, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita opinión legal a la gerencia Municipal con cargo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto la nulidad de papeleta antes citada;



Que, a través del Informe Legal N° 482-2019-MPY/05.20, de fecha 28 de mayo del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de la revisión efectuada al Expediente Administrativo, es de la opinión que se declare improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de Infracción N° 032639, presentado por la administrada Isabel Dinora Rodríguez Prudencio; por no estar inmerso dentro de las causales previstas en el Art. 10 de la Ley 27444, asimismo por encontrarse fuera del plazo establecido en el numeral 2 del Art. 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, para la presentación del recurso correspondiente, debiendo confirmarse la PIT N° 032639;



Que, el numeral 2 del Art. 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, indica que , recibida la copia de la papeleta de infracción , el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;



Que, conforme a lo establecido en la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre - Ley 27181, establece en su artículo 17°, que las municipalidades provinciales tienen competencias en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para supervisar y detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, según el numeral 2) del artículo 326° del Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que establece la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 10 de la Ley 27444 prevé causales de nulidad, son vicios de acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto o que se refiere el artículo 14°, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley 27444, regula el principio del debido procedimiento, del cual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0337-2019-MPY

se desprende que los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y ha obtener una decisión motivada y fundada;



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032639, de fecha 14 de abril del 2019; presentado por la administrada Isabel Dinora Rodríguez Prudencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Isabel Dinora Rodríguez Prudencio, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Pomá Aban
GERENTE MUNICIPAL

